



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

**Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil catorce (2014)**

REFERENCIA:

**EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2013-00110-00**

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR

TRAMITE INCIDENTAL DE EXCLUSIÓN DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA DENTRO DEL PROCESO EN EL QUE FIGURA COMO DEMANDANTE JAIME ALBERTO GIRALDO HOYOS Y COMO DEMANDADO EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 449**

**ASUNTO:** AUTO POR EL CUAL SE DA INICIO A INCIDENTE DE EXCLUSIÓN DE LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA Y SE DISPONE REQUERIR PARA REINTEGRAR EL DINERO SUMINISTRADO COMO GASTOS DEL EXPERTICIO.

En el presente proceso, mediante auto del 23 de julio de 2013, se abrió a pruebas el proceso y se decretó la práctica de un dictamen pericial, el cual debería ser rendido por un arquitecto nombrado de la lista de auxiliares de la justicia (folio 341), para tal fin, se designó a JHON JAIRO OSORIO AGUIRRE y se fijó la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$589.500), como gastos de la pericia. Teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia no tomó posesión del cargo, mediante auto del 4 de octubre de 2013, se releva del cargo y se nombra a la sociedad MO INGENIEROS LTDA.

El día 4 de octubre de 2013, la sociedad MO INGENIEROS LTDA, por intermedio de su representante legal, toma posesión del cargo, jurando cumplir bien y fielmente los deberes del cargo (ver folio 354 del cuaderno principal).

En consideración a que el experticio encomendado no fue presentado en un término oportuno, por auto del 4 de febrero de 2014, se dispone requerir al auxiliar de la justicia, para que procediera a presentar el dictamen o en su defecto, para que presentará un informe de las razones por las cuales no se había rendido.

Ante el silencio del auxiliar de la justicia, El Despacho procede a relevar del cargo de auxiliar de la justicia a la sociedad MO INGENIEROS LTDA y dispone dar inicio al trámite incidental de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia.

Aunado a lo anterior, mediante escrito obrante a folio 366 del cuaderno principal, el actor popular, presenta constancia de consignación bancaria hecha en la cuenta del auxiliar de la justicia, con la cual se cancelaron los gastos fijados para la pericia.

Y finalmente, mediante escrito de folios 373 a 374, se solicita hacer efectiva la póliza de garantía adquirida por el perito para el ejercicio del cargo.

### CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 9° del Código de Procedimiento Civil, es procedente excluir de la lista a un auxiliar de la justicia, a uno de sus integrantes, si se encuentra incurso en alguna de las causales descritas por la norma. La cual dispone:

“4. Exclusión de la lista. Las autoridades judiciales excluirán de las listas de auxiliares de la justicia, e impondrán multas hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales según el caso:

- a) A quienes por sentencia ejecutoriada hayan sido condenados por la comisión de delitos contra la administración de justicia;
- b) A quienes hayan rendido dictamen pericial contra el cual hubieren prosperado objeciones por dolo, error grave o cohecho;
- c) A quienes como secuestres, liquidadores o curadores con administración de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente;
- d) A quienes no hayan cumplido a cabalidad con el encargo de curador ad litem;
- e) A las personas a quienes se les haya suspendido o cancelado la matrícula o licencia;
- f) A quienes hayan entrado a ejercer un cargo oficial mediante situación legal o reglamentaria;
- g) A quienes hayan fallecido o se incapaciten física o mentalmente;
- h) A quienes se ausenten definitivamente del respectivo territorio jurisdiccional;
- i) A quienes sin causa justificada no aceptaren o no ejercieren el cargo de auxiliar o colaborador de la justicia para el que fueron designados;
- j) Al auxiliar de la justicia que haya convenido honorarios con las partes o haya solicitado o recibido pago de ellas con anterioridad a la fijación judicial o por encima del valor de esta;
- k) A quienes siendo servidores públicos hubieren sido destituidos por sanciones disciplinarias.

Y al referirse a las causales de exclusión de la lista de una persona jurídica, el párrafo 2° del numeral 4° de la norma en cita dicta lo siguiente.

“...PARÁGRAFO 2o. También serán excluidas de la lista las personas jurídicas cuyos miembros incurran en las causales previstas en los numerales b), c), d), e), i) y j) del presente artículo, así como las personas jurídicas que se liquiden. Las personas jurídicas no podrán actuar como auxiliares de la justicia por conducto de personas que incurran en las causales de exclusión previstas en este artículo...”

2. En el caso objeto de estudio la sociedad MO INGENIEROS LTDA, a pesar de haber tomado posesión del cargo y jurado cumplir bien y fielmente los deberes del cargo, no presentó el dictamen encomendado, razón por la cual, se encuentra incurso en la causal de exclusión que determina el literal i) del numeral 4º del artículo 9º del Código de Procedimiento Civil, que dicta:

“...Las autoridades judiciales excluirán de las listas de auxiliares de la justicia, e impondrán multas hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales según el caso:

...i) A quienes sin causa justificada no aceptaren o no ejercieren el cargo de auxiliar o colaborador de la justicia para el que fueron designados...”

3. Teniendo en cuenta lo anterior, se da inicio al trámite de exclusión y con el fin de dar cumplimiento a las previsiones del párrafo 1º del numeral 4º del artículo 9º ibídem, el cual prevé que los auxiliares de la justicia podrán excusarse de su falta justificando su incumplimiento, se dispone la notificación personal del presente auto a la sociedad MO INGENIEROS LTDA, la cual se surtirá de conformidad con lo previsto en el artículo 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

4. Se concede traslado del presente auto, por el término de tres (3) días a la SOCIEDAD MO INGENIEROS LTDA, a través de su representante legal y se dispone requerir para que proceda a reintegrar la suma de \$589.500 entregados como gastos de la pericia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

1. INICIAR INCIDENTE DE EXCLUSIÓN DE LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA por incumplimiento a los deberes y labores encomendados a la sociedad MO INGENIEROS LTDA.

2. Correr traslado por el término de tres (3) días a la sociedad MO INGENIEROS LTDA.

3. Se dispone requerir a la sociedad MO INGENIEROS LTDA, para que proceda a reintegrar la suma de \$589.500 entregados como gastos de la pericia.

4. Por la secretaría se harán las gestiones pertinentes para procurar la notificación de la sociedad MO INGENIEROS LTDA conforme lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECISÉISADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**NOTIFICACION POR ESTADO**

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

MEDELLÍN, \_\_\_\_\_ FIJADO A LAS 8 A.M.

\_\_\_\_\_  
ESTEBAN MARULANDA VIANA  
Secretario